

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00236
DEMANDANTE	COOPERATIVA EL AGUILA LTDA.
DEMANDADO	JEFFRY ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTROS
FECHA	AGOSTO 11 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO, a través de memorial de fecha 13 de julio de 2021, subsanó la demanda de la referencia. Sírvase proveer.
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que COOPERATIVA EL AGUILA LTDA., actuando a través de apoderado judicial Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO, presentó demanda Ejecutiva singular contra JEFFRY ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, GINA PAOLA GARCÍA RODRÍGUEZ Y PEDRO GARCÍA RAMOS por la suma correspondiente a:

- LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
 - SALDO CAPITAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) más intereses moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado

RESUELVE

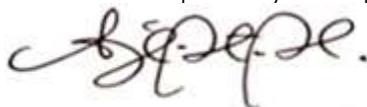
1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA EL AGUILA LTDA., quien presentó demanda Ejecutiva singular contra JEFFRY ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, GINA PAOLA GARCÍA RODRÍGUEZ Y PEDRO GARCÍA RAMOS por la suma correspondiente a:

- LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
 - SALDO CAPITAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) más intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
3. Reconózcase al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **066**

SOLEDAD, **AGOSTO 12 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO